



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2834.

Artículo de oficio.

(Número 154.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Obras públicas.—*El Sr. subsecretario del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas comunica con fecha 28 de febrero último una Real orden cuyo tenor es el siguiente:*

El Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al Director general de Obras públicas lo siguiente.—En atencion á lo espuesto por el ayuntamiento de Felanitx en las islas Baleares y visto lo informado por el gobernador de las mismas; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar en la clase de carreteras provinciales la que desde la capital dirige á aquel pueblo pasando por Llummayor y Porreras.—De Real orden comunicada por el referido Sr. mi-

nistro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos interesados en la carretera de que se trata y para noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 29 de marzo de 1851.—José Manso.

(Número 155.)

Circular.—He notado con disgusto que varios ayuntamientos de esta isla no han remitido aun los padrones de carruages y caballerías que reclamé en circular de 12 de febrero próximo pasado; y no siendo disimulable esta falta atendiendo al tiempo que ha transcurrido me veo en el caso de prevenir á todos aquellos que no hubiesen cumplido aun la citada disposicion, que remitan los espresados padrones antes del 15 del corriente pues transcurrido este plazo despacharé comisionados á todos los pueblos cuyos ayuntamientos hayan

dejado de efectuar la indicada remision. Palma 1.º de abril de 1851.—José Manso.

(Número 156.)

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 24 de marzo próximo pasado lo que sigue.

De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion del Reino, paso á V. S. para su cumplimiento en la parte que le compete, la adjunta Gaceta oficial de fecha de hoy que contiene el pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta, el suministro parcial y general de los presidios, y á fin de que le dé V. S. toda la publicidad posible, disponiendo su insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia sin omitir la nota puesta al final de dichas condiciones; y cuidando además de avisar el recibo de esta orden.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial como igualmente el pliego de condiciones de que se hace mérito en tres números consecutivos de dicho periódico para noticia de las personas que quieran presentarse á licitacion en la subasta que ha de verificarse en esta capital y en el despacho ordinario de este gobierno de provincia á la una del día 22 del actual con arreglo á lo dispuesto en la condicion 18 del referido pliego. Palma 2 de abril de 1851.—José Manso.

PLIEGO de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, y sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabriellas y Vigo.

1.º La contrata empezará á regir desde el día 1.º de junio de 1851 y terminará en fin de mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de junio de 1851.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revistas.

3.º La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes . . .	Seis id. de judías ó habas.	
Mártes . . .	Ocho id. de patatas.	
Jueves . . .	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
Sábado . . .	Una libra de leña	
	Dos y media id. de sal.	} Por cada 100 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajos.	
	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por cada 20 plazas.
	Cuatro id. de judías ó habas.	
Miércoles . . .	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Viernes . . .	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

Seis onzas de garbanzos ó judías.
Cuatro id. de arroz ó fideos.
Domingo. . . Doce adarmes de manteca ó tocino.
Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Sopa matutina.

Cinco libras de pan.
Ocho onzas de aceite.
Tres id. de pimenton.
Cuatro id. de sal.
Dos cabezas de ajos.

} Por cada 20 plazas.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabriellas y Vigo y el pan y leña que concede el artículo 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 3 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.º Los indicados depositos se harán en Madrid en la pagaduría de este ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de real orden.

Los depositos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el trasporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por racion,

é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

“Me conformo en hacer el suministro del presidio de o el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el deposito que se exige en la condicion 5.”

14. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el deposito previo, o que contenga cláusulas condicionales o exclusivas, será declarada nula, o como no hecha para el acto del remate.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, o bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciere proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de abril próximo: en Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo ministerio, del vice-presidente del Consejo provincial, del alcalde-corregidor o del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los gobernadores, asistidos del vice-presidente del Consejo provincial y del alcalde o del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el director de correccion ó por los gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depositos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dara el gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depositos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga real resolusion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los gobiernos de provincia, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y de pue de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de marzo de 1851.—El director, Carlos de Espinola.

NOTA. Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.ª condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabri-

llas y Vigo en los días de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella.—El director, Carlos de Espinola.

(Número 157.)

CONSEJO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 22 de marzo último inserta en el Boletin oficial número 2705, ha acordado el Consejo provincial en union del señor comisario de guerra, que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de la fecha sean los siguientes:

	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan.	»	27
Cebada, fanega	32	»
Paja, arroba.	2	18
Aceite, idem.	60	»
Leña, idem.	»	32
Carbon, idem.	3	24

Palma 27 de marzo de 1851.—El presidente, José Manso.—Por acuerdo del Consejo, José Fullana, secretario.

(Número 158.)

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Exmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 11 del actual ha comunicado al M. I. S. Regente de esta audiencia la real orden siguiente:

El procurador general de las escuelas pias ha recurrido al ministerio de mi cargo solicitando se haga estensiva á los colegios de su orden la gracia de litigar como pobres, concedida por reales órdenes de 20 de julio de 1838 y 26 de noviembre de 1848 á los hospitales, hospicios, institutos de beneficencia y hermandad del Refugio de

esta corte. Enterada la reina (Q. D. G.) y considerando que las escuelas pias, atendido su objeto participan del caracter de institutos de beneficencia puesto que no solo proporcionan gratuitamente á los niños pobres la enseñanza religiosa y literaria, sino que atienden asi mismo á su manutencion, lo cual constituye un acto verdadero de beneficencia, S. M. de conformidad con el dictámen del tribunal supremo de justicia ha tenido á bien declarar á los referidos colegios comprendidos en las disposiciones de las citadas reales órdenes dispensándoles la gracia de que por ahora y mientras no mejore su situacion litiguen como pobres á fin de que puedan prestar al estado los servicios propios de su instituto. De real orden lo digo á V. S. para conocimiento del tribunal y efectos correspondientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta dicha sala ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se inserta en este número. Palma 22 de marzo de 1851.— Juan Antonio Fiol ántes Perelló.



Palma 27 de marzo de 1851.—
Presidente, José Manso.— Por acuer-
do del Consejo, secretario, secretario.

(Número 159.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE FINCAS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.**

Con fecha 18 del actual se ha servido autorizar el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia á D. Miguel Font y Muntaner notario, para recibir y protocolizar todas las escrituras de traspaso cuyos alodios hubiesen pertenecido á los suprimidos monasterios y conventos de religiosos y religiosas, jesuitas, inquisicion, San Feliu des Guixols, y ademas todos los ramos que administraba el de arbitrios de amortizacion en 1835; y á D. Cayetano Socías notario, para protocolizar todas las escrituras de traspaso cuyos alodios hubiesen pertenecido á la órden de S. Juan de Jerusalem, casa sagrada del Templo y demas ramos, esceptuando el de religiosas

que sean administrados por el de fincas del Estado posteriormente á dicho año 1835.

Lo que se pone en noticia del público á los efectos consiguientes. Palma 31 de marzo de 1851.—Nicolás Roselló y Caldés.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de marzo de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	11	»
Cebada, id.	3	3	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	7	4	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Accite, cuartan	1	5	»
Vino, cuartin.	1	1	8
Aguardiente, idem.	3	12	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera,	»	»	»
Habas, idem	4	16	»
Habichuelas id.	8	8	»
Guijas, idem	4	8	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	»	»
Algarrobas, id.	1	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Inca 15 de marzo de 1851.—Miguel Sancho, teniente de alcalde.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.